



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 10014003040-202101176-00

Obre en autos las documentales militantes a numerales 45 a 48 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **MARTHA LUCIA SALAMANCA GUAZCO** y **SEBASTIAN ANDRES ACERO SALAMANCA** conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tienen por notificados a los demandados **MARTHA LUCIA SALAMANCA GUAZCO** y **SEBASTIAN ANDRES ACERO SALAMANCA**, secretaría controle los términos con los que cuenta la pasiva para contestar la demanda, vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

Por otro lado, téngase presente que durante el término consagrado en el **Registro Nacional de personas emplazadas** y en el **registro de procesos de pertenencia** ningún interesado se hizo presente en este trámite (N. 46). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien* a la abogada **LAURA VANESSA GUERRERO ULEGELO** identificada con C.C. No. 1018508132 y T.P. No. 392.940 quién podrá ser notificada en la dirección electrónica laura.guerrero@usantotomas.edu.co Teléfono 3447000.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447bf843e9f999434c663aaeb602c8a46c9460fd82efa4ff8f21df532dcf0b43**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00928 00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem JORGE EMMANUEL MENDEZ SALDAÑA, designado en el presente asunto, no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaría se requiera al referido abogado, a fin que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, proceda asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación (Artículo 49 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf3cdd06757b225a7c3f2238467ddb9510a78d2790b030e8b4938a6fe94aa50**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-01175 00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 10 de mayo del año en curso no fue posible realizarla por falla en conexión de internet, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL del inmueble objeto de usucapir, la cual se llevará a cabo el día **25 de julio de 2023 a las 2:30 P.M.**, y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

De otro lado, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **16 de agosto de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45de1522f72727a799fbe2c1bdb834929db6bf185af32cfa5a344aa53530abae**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00541 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la solicitud enviada por la parte pasiva al correo del Despacho, relacionado con la entrega del depósito judicial con ocasión al proceso 2088-00178 el cual cursó en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá¹.

Por otro lado, y como quiera que el proceso fue terminado con ocasión a la conciliación que llegaron las partes el día 17 de febrero de 2022, el Despacho se abstiene a realizar requerimiento alguno a la parte actora. Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752f4c10639a18c7fa460cba0c18bde0a63981daaba0825cb38b150faa6aff3b**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 66 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00251 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 75 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

2. En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 83 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39e8d9e4ea500b640c608090a85b98ac8098b13bfe119266ed439dc5e8c2f70**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00911 00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 11 de mayo del año en curso no fue posible realizarla por falla en conexión de internet, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 501 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo el día **5 de julio de 2023 a las 2.30 P.M.**, y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual **se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2094da29743ff144b1ea36de9dfe3ffb16ae12ef77c0b7d6cc2312c12c4c1211**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 00955-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en razón a fallas en el sistema de internet de la Rama Judicial, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia en mención, fijando para ello la **hora 9:30 A.M. del día 15 de agosto de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce20e96291b7267bda16ada095c7c8112d7abc112864330e39f5d98af307f5a**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2021- 00999-00**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, por secretaría requiérase a la entidad **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN**, a fin que proceda informar sobre la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **FZR-870**, la cual fue comunicada mediante oficio No. **1946** del 23 de noviembre de 2021, remitido por correo electrónico en fecha 2 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43c362d8548e39f3ca47b1476d9c8a3a504b25f1755ca246a37db3308a4ab7f**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01063 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08; 10; 12;14; 16 y 20 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab04ce0e09e7d5a614d84fad3884674c2b3930eb9b8672a5be084ea9bc9eeaf**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01063 00

Téngase en cuenta que la demandada **GOLFMASER S.A.S** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso (documento 32 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 26 de octubre de 2021 (documento 14 del C01 exp. digital).

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE OPERACIÓN DE CENTROS COMERCIALES OUTLETS** (administrado y representado por la FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA), instauró demanda ejecutiva en contra de **GOLFMASER S.A.S** a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento contenidos en el contrato DE ARRENDAMIENTO del local B18 y B60. Título ejecutivo del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas del artículo 621 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra de la demandada conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague

la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.272.695.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aff223b69aec726534da38d703bf529fdd45446e0f0f80103e2f8f230173e1**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021- 01070-00

En atención, a que el liquidador designado justifico el por qué no puede aceptar el cargo como aparece en el numeral 14 del expediente, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **DERLY ALEXANDRA PEÑA FUERTES**, con **C.C.53.890.503**, y correo electrónico [dalexa0810@gmail.com](mailto:dalex0810@gmail.com), quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f8dfabebd110bc096a17579837fc8081a8339ad392ff0b13dacd943cb7aaa2**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01161- 00

Téngase en cuenta que la demandada, fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Numeral 24 del expediente) en donde se indica que se adjuntó el mandamiento de pago y la demanda, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, instauró demanda ejecutiva en contra de **ARELIS TELLES GALVIZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré base del proceso, así como por los intereses de plazo y de mora. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ARELIS TELLES GALVIZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 10 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.622.959.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad1551c804b15aec43a67edd1eba21f051f21f3750aa289ead918e59501cb8**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01173-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 45 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db106cbaac50092ce360f983fc668fb632818ed5692d65c0a2e73882d9a86c0**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2015 – 01849-00

Conforme a la petición que antecede y existiendo prueba que demuestra que el número correcto de cedula de ciudadanía de la señora a ZOILA ROSA CASTRO DE SUAREZ, es 23.778.246, obsérvese la presentación personal ante Notaria Primera de Moniquirá -Boyacá. (Folio 12 numeral 1 del expediente) y documento allegado en el folio 2 del numeral 5 del expediente), en consecuencia, conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral primero de la sentencia de partición de fecha 26 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el número de cedula de la señora ZOILA ROSA CASTRO DE SUAREZ, es 23.778.246.

En lo demás queda incólume la mencionada sentencia, se ordena expedir copias a costa de los interesados tanto de la sentencia corregida como de esta providencia para que se proceda con su protocolización y su posterior registro en la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec44c0baff7a0979f03f5631c006cc465ef69650a9736b66b9bc26ff4daab02**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017-00880 00

De conformidad con lo normado en el inciso 4° del Art. 134 del C.G.P., respecto a la solicitud de la nulidad consagrada en el Núm. 8 del Art. 133 del C.G. del P., propuesta por el señor ANATOLIO JIMENEZ PARRA, se ordena correr traslado a las partes en este proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene a la abogada ERIKA DANIELA CORTES ALFONSO como apoderada judicial del señor ANATOLIO JIMENEZ PARRA.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671f0f9d551971facb4e768c12ee81e4ab25998ff6304f2ff68a16710b001f9d**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017-01288 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos allegada en el folio 2 del numeral 2 del expediente digital.

Como no queda trámite pendiente en este proceso, se ordena su archivo, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef600da51d617465e558859cc8adb153f6fcb7464112a0cd862e8db65378f4**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003040 2018-0011100

Como quiere que la liquidadora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se ordena por última vez requerir a la auxiliar de la justicia **LUZ JANETH PARA GUTIERREZ**, quien se posesionó el día 16 de enero de 2023 (archivo No. 34 del exp. digital) pero no ha cumplido con lo dispuesto por el Despacho, se ordena que por secretaria se requiera a la liquidadora, por lo cual deberá justificar dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, las razones por las cuales no ha adelantado las diligencias de notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso y adicionalmente, actualizar el inventario valorado de los bienes de deudor, de conformidad con lo ordenado en proveído calendado del 16 de enero de 2023.

Vencido el término arriba indicado, secretaria ingrese el expediente al despacho, para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b3c04122a3bbe492e3995f04f63dc8a740927f749c33e02530d5d0fe307c1**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018- 0087700

De acuerdo con la solicitud que antecede se tiene al togado **JONATHAN DANIEL DELGADO GARCÍA** como apoderado del demandante **CARLOS ARBEY SOLARTE ERAZO**.

De otro lado, conforme a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **JONATHAN DANIEL DELGADO GARCÍA**, conforme lo manifiesta a numeral 7 del C01 principal exp. digital.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por último, se ordena el archivo del expediente como quiera que el proceso terminó por desistimiento tácito según auto del 13 de junio de 2019 (folio 47 No.1 del expediente).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2600fc0e10d6dea0070cb62b2b184e93d80498dd7efdcad86e09c4a5dfd9b24**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018- 00921-00

En aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar nueva fecha para continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual se llevará a cabo el día **23 de mayo de 2023 a las 2:30 P.M.** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a622a0ee698a6cee6f8348d5f7a25e150f697220a4ca4f2f5369fe330c8090**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018-01053 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 8 de febrero de 2023¹ y como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero inciso segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en consecuencia se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el rodante de placas **WCK-371. Oficiese a la **POLICIA NACIONAL**. Proceda secretaria de conformidad.**

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Archivo No. 4 expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a17894769745722721dbe919bddf7ecbab33c9667db4025ab97e5ee9d7cbca5**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018-01243 00

Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas¹ no comparecieron las demandadas **MONICA CONSTANZA VARGAS AGUILAR y MAGALY DAVILA TRIANA**, se ordena designarle curador ad-litem para que la represente, en consecuencia, por economía procesal se designa como curador ad-litem a favor de los mencionados demandados al Dr. FERNANDO LUIS CALAO GONZALEZ identificado con la C. de C. No. 15.021.792 y T.P. No. 251.356 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la dirección electrónica FERNANDOCALAO@GMAIL.COM

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, no se da trámite al memorial allegado en el numeral 43 del expediente digital, pues debe ser suscrito por abogado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 45 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8392cd2733beb263cc4fce9cd65216a27836f44f95ec484139f177bfc43393a**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018-01364 00

1. El Despacho procede a rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora¹ por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el numeral 1° del artículo 318 y 322 del C.G. del P.

Se resalta que la providencia de fecha 10 de marzo de 2023 se notificó por estado el 13 de marzo de 2023, teniendo entonces hasta el 16 de marzo siguiente hora **5:00 p.m.** para presentar sus inconformidades, término que no fue cumplido, pues hasta el 16 de marzo del presente año hora **6:34 p.m.** se presentó tales recursos.

2. Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 9 de mayo del año en curso no fue posible realizarla por falla en conexión de internet, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día **26 de julio de 2023 a las 2:30 P.M.** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 3 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c819641c192c81be260ef4ff4be90402971b05df6074722dc2d6f2d9f8a3e632**

Documento generado en 15/05/2023 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00320 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos allegada en el numeral 7 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento del actor que no se registró la cautela sobre el inmueble con matrícula 50S-620115, por las razones expuestas por esa entidad.

En cuanto al inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-1122464, se inscribió la medida cautelar.

En consecuencia, se le concede al actor el término de ejecutoria de esta providencia para que se manifieste sobre dichas respuestas. Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e169ae2be50579fccdc02632ee56b2ca7eaf036c4effa6e446d794acc6feb31d**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. No. 110014003040 2019-00385 00

Téngase en cuenta que la durante el término inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ninguna persona se hizo presente, por economía procesal se designa como curadora ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble base del proceso a la abogada ALEXANDRA PAOLA CORREAL PEÑA, con C.C. No.52.536.772 y T.P. No. 326.420, quien se notifica en la Carrera 7 No.71-21 Torre B Oficina 1336, teléfono 3013541060 y dirección electrónica abogadosociados@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9af1434de95a98d3babb3e8f47c5fc34b50fe24c35d2850e5192001a9ad7769**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00567-00

Conforme a la petición que antecede y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral primero de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que:

“...**DECLARAR** que YOLANDA RUIZ PUENTES con C.C.No.39.536.674, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva el 50% del dominio del inmueble ubicado en la carrera 127 C No.143-92 interior 19 apartamento 501 de esta ciudad con matrícula inmobiliaria 50N-20322667, cuyos linderos son:

“...5.1 LINDEROS DEL LOTE APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS UNO (501) INTERIOR DIECINUEVE (19): Hace parte del Conjunto Residencial SAN ANDRES MANZANA UNO (1)- PROPIEDAD HOIZONAL. Su área privada es de cuarenta y nueve punto cero metros cuadrados (49.00M2) y sus linderos muros comunes de por medio son:

1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de dos punto noventa (2.90mts) con el Apartamento número Quinientos dos (502) interior diecinueve (19)
- 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea Quebrada en distancias sucesivas de uno punto quince metros (1.15mts), punto ochenta y cinco metros (.085mts) , dos punto diez metros (2.10mts), ocho punto treinta metros (8.30mts) con zona común (balcón y vacío sobre zona verde).
3. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y en distancia de siete punto veinticinco metros (7.25mts) con ducto común y con el Apartamento quinientos uno (501) interior dieciocho (18)
- 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada, y en distancias sucesivas de dos punto cero metros (2.00mts), uno punto quince metros (1.15mts), uno punto veinte metros (1.20mts), punto veinticinco metros (0.25mts), punto cincuenta metros (0.50mts), dos punto ochenta y cinco metros (2,85mts), uno punto doscientos veinticinco metros (1.225mts), con zona común (escalera, hall y con vacío sobre jardinera) LINDEROS

VERTICALES NADIR Placa común al medio con cuarto (4º) piso. CENIT. Con la cubierta común DEPENDENCIAS: Sala Comedor, cocina, ropas, un (1) baño, tres (3) alcobas 5.2 AREA TERRENO 22.72m2 5.3 AREA CONSTRUIDA 49.00m2...”, tal y como se describe en el dictamen pericial que milita en el numeral 33 del expediente, el cual hace parte integral de esta sentencia y se debe protocolizar junto con esta sentencia.

En lo demás queda incólume la mencionada sentencia, se ordena expedir copias a costa de los interesados tanto de la sentencia corregida como de esta providencia y el dictamen pericial para que sean proceda con su protocolización y su posterior registro en la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839fc63716321f2cd8c0e8c95314156c60e4330c78ec6871c09327cf247d2e08**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019- 00589-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en razón a fallas en el sistema de internet de la Rama Judicial, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia en mención, fijando para ello la **hora 9:30 A.M.** del día **3 de agosto de 2023** la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, **por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

Por otro lado, se ordena agregar la respuesta emitida por parte de **COMFANDI¹, NOTARIA DOCE (12) DE CALI² y BANCO DAVIVIENDA³**. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 42 C01 Exp. Digital.

² Numeral 44 y 50 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 48 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11f33139698b1e8684eff41d820402e7f83fdc6502fd5e53bb3adf7058d8004**

Documento generado en 15/05/2023 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>